



Grupo Parlamentario  
Alianza Republicana Nacionalista

San Salvador, 22 de Agosto de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA.  
PRESENTES.



En nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa, en el pleno uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República, a vuestra autoridad EXPONEMOS:

- I. Que de conformidad con el Art. 131, Ordinal 5° de la Constitución, es facultad de la Asamblea Legislativa, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que la Universidad de El Salvador gozará de autonomía en los aspectos docentes, administrativos y económicos, es por ello que se debe garantizar una verdadera representatividad de todos los sectores que integran el Gobierno de la Universidad.
- III. Que es necesario fortalecer a la Universidad de El Salvador con mecanismos democráticos claros en el que todos los sectores puedan participar e integrar el Gobierno que dirige la Universidad.
- IV. Que es preciso garantizar la representación de todos los sectores en el Gobierno de la Universidad de El Salvador, con personas probas y capaces que integren los organismos de dirección y administración de la Universidad.

Por lo antes expuesto, solicitamos se someta a estudio y se apruebe el proyecto de decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador que adjuntamos.

*Handwritten signature and scribble in blue ink.*

*Luana de León*  
LUANA DE LEÓN DIOS UNIÓN LIBERTAD

*Rosa Portillo*

*Handwritten signature and scribble in blue ink.*

*Silvia Ostorga de Escobar*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que en la parte final del inciso primero del Art. 204 de la Constitución, se establecen los principios generales en que se basa la organización y funcionamiento de la Universidad de El Salvador.

II.- Que es obligación y finalidad primordial del Estado velar por el acceso a la educación superior de la población, lo cual se ha delegado a la Universidad de El Salvador;

III.-Que estando en el Gobierno de la Universidad representantes de los Sectores Académicos, Profesionales no Docentes Estudiantes de cada Facultad, es necesario garantizar que exista una verdadera representación y representatividad de éstos;

IV.-Que los propósitos de la participación de los Sectores Académicos, Profesionales no Docentes y Estudiantes en el Gobierno de la Universidad, solo puede garantizarse desarrollando el Principio de Representación y estableciendo la forma clara en que cada uno de los sectores elija y proponga candidatos para ser nombrados ante los órganos de dirección y administración con apego al marco jurídico contenido en la Constitución, Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los...

DECRETA la siguiente reforma a:

#### LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**ART. 1.- SUSTITÚYASE LOS INCISOS 1º, 2º Y 3º, E INCORPÓRESE UN INCISO ANTES DEL ULTIMO DEL ART. 13**

##### **Elección de representantes**

Art. 13.- La representación de los miembros del Personal Académico de cada Facultad ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de Facultad, será **propuesta de manera individual y por cargo para que sea electa por la Asamblea del Personal Académico, y bajo ninguna circunstancia su elección será bajo la figura de planilla o listado.**

La representación del sector profesional no docente de cada Facultad, ante la Asamblea General Universitaria y ante la Junta Directiva de la Facultad, será electa por las asociaciones de profesionales de la Facultad que tengan personería jurídica **y que hubiesen acreditado trabajo gremial por lo menos dos años antes que sean convocados a participar en elección; para cuyo caso se entenderá que se ha realizado trabajo gremial, a las actividades realizadas por las asociaciones que respondan al menos a uno de los objetivos consignados en sus estatutos.** Si hubiere más de una de estas asociaciones, todas ellas elegirán los representantes en conjunto, **y bajo ninguna circunstancia su elección será bajo la figura de planilla o listado quienes tendrán derecho a un voto por cada asociación, el cual será determinado de acuerdo a los estatutos de cada una de las participantes, respetándose que exista representatividad y participación de cada una de éstas que hubiesen cumplido los requisitos legales aquí señalados;** y si estuvieren federadas, la elección corresponderá a la Federación de la misma especialidad, **velándose que exista representatividad. El Reglamento respectivo deberá adecuarse a la presente disposición legal.**

En el caso de las Facultades Multi-disciplinarias, la representación de los profesionales no docentes será electa por las asociaciones que acrediten, **según sus estatutos filiales, y miembros residentes en la Cabecera**

Departamental en que tenga asiento la misma Facultad; el derecho de representación corresponderá a las asociaciones de cada especialidad, quienes podrán ejercerlo en forma rotativa en cada período del órgano universitario de que se trate o en la forma que éstas lo determinen; siendo aplicables las reglas del inciso anterior.

**En el caso de los docentes contratados bajo la modalidad de hora clase, servicios profesionales o cualquier otra figura que represente relación laboral temporal con la Universidad de El Salvador, no podrán formar parte de los Comité Electorales, Junta Directiva o cualquier otra forma de gobierno.**

La representación de los estudiantes será electa por medio de votación directa, en la que podrán participar todos los alumnos matriculados de la respectiva Facultad. La convocatoria para esta elección deberá hacerla, oportunamente, la Asociación de Estudiantes de la respectiva Facultad o, en su defecto, el Presidente de la Asamblea General Universitaria. El respectivo Decanato proporcionará los recursos necesarios para llevar a cabo la mencionada elección.

## **ART. 2.- SUSTITÚYASE EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 14**

### **Carácter de las votaciones**

Art. 14.- Para los efectos de la presente Ley, el voto para elegir representantes al gobierno universitario es un derecho y un deber intransferible de los estudiantes, del personal académico y de los profesionales no docentes.

Las votaciones al interior de los diferentes organismos colegiados del gobierno de la Universidad serán públicas. Sin embargo, podrán ser secretas cuando así lo determine, al menos, la mitad más uno de los miembros del organismo de que se trate. **Se deberá votar respetando el principio de Representatividad, es decir, no se podrá votar por planilla o listado; y en el caso de los profesionales no docentes, cada Asociación debidamente acreditada de conformidad al Art. 13, tendrá el derecho a un voto.**

En todo caso, serán secretas las votaciones para elegir cualquier autoridad de la Universidad.

## **ART. 3.- REFÓRMESE EL LITERAL D) Y AGRÉGUENSE EL INCISO 3° AL ART. 19**

### **Atribuciones y deberes**

Art. 19.- La Asamblea General Universitaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar o reformar su reglamento interno;
- b) Acordar las propuestas de reforma a la presente Ley y solicitar la respectiva iniciativa de ley, a través de la Secretaría de Estado, en el Ramo de Educación;
- c) Aprobar el Reglamento General de esta Ley y los demás reglamentos generales específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas;
- d) Elegir al Rector, a los Vicerrectores y **Defensor de los Derechos Universitarios**, de entre las candidaturas que oportunamente deberán presentarle **el personal** académico, profesional no docente y estudiantes a nivel general. Dichos sectores deberán elegir democráticamente un candidato para cada uno de estos cargos, conforme lo determine el Reglamento correspondiente;
- e) Elegir a los Decanos y Vice-decanos de cada Facultad, de entre las propuestas que deberán presentarle las respectivas Asambleas del Personal Académico, las Asociaciones de Profesionales no docentes y los estudiantes;
- f) Nombrar al Fiscal General y al Auditor Externo, de las respectivas ternas que deberá presentarle el Consejo Superior Universitario;

- g) Elegir, de conformidad al Reglamento General y a propuesta del Consejo Superior Universitario, a los delegados de la Universidad que, por disposición de las leyes, deban formar parte de organismos estatales;
- h) Sancionar a los funcionarios de su elección, conocer de su renuncia o acordar su destitución por causas legalmente establecidas y con apego al debido proceso;
- i) Dirimir competencias entre los diversos órganos u organismo universitarios y resolver las diferencias que pudieren surgir entre los mismos;
- j) Aprobar el ante proyecto de presupuesto y del sistema de salarios que le presente el Consejo Superior Universitario y remitirlo a la respectiva Secretaría de Estado para el trámite correspondiente;
- k) Conocer de la memoria anual de labores del Rector y de los informes periódicos sobre la gestión económico-financiera que la presente; así como de los informes de los Auditores Externo e Interno;
- l) Ratificar o no, a propuesta del Consejo Superior Universitario y previo estudio de factibilidad, los acuerdos para establecer, suprimir, fusionar, coordinar o agrupar Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos u otras unidades; conforme a las necesidades de la enseñanza, de la investigación científica o de la conservación y promoción de la cultura y del medio ambiente;
- m) Reglamentar la administración, la disposición, el gravamen o la inversión del patrimonio universitario, dentro de lo establecido por las leyes;
- n) Ratificar o no, a propuesta del Consejo Superior Universitario, los convenios y acuerdos celebrados con otra universidades u organismos culturales, de carácter nacional o internacional, en un lapso no mayor de treinta días; cuando no lo hiciere dentro de ese periodo, se tendrán por ratificados;
- ñ) Tomar la protesta de ley, a través de su Presidente, a los funcionarios de su elección y darles posesión de sus respectivos cargos;
- o) Conocer y resolver, en última instancia, de todo asunto trascendental que sea pertinente a la Universidad y no corresponda a la competencia de otro organismo; y
- p) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la presente Ley y los reglamentos.

En el ejercicio de sus facultades normativas, la Asamblea General Universitaria podrá actuar de su propia iniciativa o atendiendo petición del Consejo Superior Universitario. En el primer caso, podrá solicitar la opinión de dicho Consejo, que deberá emitirla dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que se lo pida.

**Para elegir al Rector, Vice-Rectores, Decano, Vice-Decano y Defensor de los Derechos Universitarios de entre las candidaturas que oportunamente deberán presentarle los sectores académicos, asociaciones de profesionales no docente y estudiantes de cada Facultad, se deberá realizar respetando la decisión mayoritaria de las votaciones de cada sector por Facultad; es decir, la suma de cada voto recibido por cada uno de los sectores académico, asociaciones de profesionales no docentes y estudiantes de cada Facultad, definirá por mayoría quien será el candidato a ser elegido para cada uno de los cargos; y en caso que la sumatoria de los votos a favor de un candidato genere un empate, será la Asamblea General Universitaria quién elegirá. El reglamento respectivo determinará el procedimiento específico.**

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los XX días del mes de XX del año dos mil diecinueve.